

asistida de la Letrada Sra. Mohamed Fadel, contra D.^a FATIMA ASLIMAN, en situación procesal de rebeldía; en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Española y en nombre de SU MAJESTAD EL REY se dicta la siguiente.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Puerto Martínez, en la representación acreditada, se formuló demanda de divorcio contencioso que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, basada en los hechos que articula en el cuerpo del escrito y, tras citar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, suplicaba al Juzgado que, previa la tramitación oportuna, se dictase sentencia por la que, estimando íntegramente la demanda, se decretase, por causa de divorcio, la disolución legal del matrimonio contraído entre su mandante y la demandada, con todos los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento.

SEGUNDO.- Por auto de 5 de febrero de 2010 se admitió a trámite la demanda, teniendo por personada y parte a la referida Procuradora en la representación acreditada, y se acordó conferir traslado de la demanda a la demandada, con emplazamiento para que en término de veinte días compareciera en autos y procediera a su contestación, no siendo necesaria la intervención del Ministerio Fiscal al no haber en el matrimonio hijos menores de edad o incapacitados. Emplazada la demandada por edictos, al resultar infructuosas las diligencias de averiguación de domicilio realizadas, y no compareciendo en tiempo y forma, fue declarada en rebeldía procesal. Convocadas las partes a vista para el día 8 de junio de 2010, al acto compareció el actor, debidamente representado y asistido, ratificándose en sus peticiones, e interesando el recibimiento del pleito a prueba, practicándose la propuesta y admitida, con el resultado que es de ver en el acta, ratificándose a continuación en su petición de disolución matrimonial, con lo cual quedaron los autos pendientes de resolución.

TERCERO.- Que en la tramitación de estos autos se han observado los trámites y prescripciones

legales, excepto el plazo para dictar sentencia, debido al cúmulo de asuntos pendientes de tramitación existentes en este Juzgado, así como por la prestación del servicio semanal de guardia permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Solicita D. Rachid M'hamed Bennaser, en su demanda, la disolución del matrimonio contraído con la demandada, D.^a Fatima Asliman, en la localidad de Melilla, el día 28 de enero de 2000, inscrito en el Registro Civil de dicha localidad al Tomo 71, Página 44. De la relación matrimonial no hubo descendencia. Con fecha 25 de octubre de 2002, por el Juzgado de Primera Instancia n.º Cuatro, de Melilla, se decretó la separación legal del matrimonio, en los autos de separación contenciosa n.º 123/2002, de manera que se pretende la declaración de divorcio sin interesar medidas definitivas, a la vista de las circunstancias concurrentes. Con la demanda se acompaña copia de la citada sentencia, así como las certificaciones registrales exigibles en procesos de esta clase.

Por su parte, la demandada, emplazada en legal forma, aun por edictos, ha permanecido ajena al proceso, razón por la que fue declarada su rebeldía. Como tiene reiteradamente declarado la Jurisprudencia y admitido la doctrina, esta actitud rebelde al requerimiento judicial no puede ser entendida como allanamiento, ni reconocimiento tácito de la pretensión ejercitada por la parte actora. Esta, en todo caso, vendrá obligada a probar los hechos constitutivos de su derecho, conforme a la racional distribución de la carga de la prueba que, actualmente, recoge con precisión el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio, así lo dispone el artículo 85 del Código Civil. Este cuerpo legal ha sido modificado por Ley 15/2005 de 8 de julio en cuanto a las causas de separación y divorcio, disponiendo ahora el artículo 86 que se